

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0181/2023/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540523000006**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Según una declaración de la diputada Margarita Corro Mendoza, hecha en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz, "juicios administrativos que se iniciaban en el Tejav llevaban años sin resolverse, es por lo que decidieron renovar la estructura del Trijaev".

Copia del estudio de situación, administrativo, jurídico o del tipo que sea que comprueba la existencia de éstas irregularidades.

Para mayor abundamiento incluyo la liga de la nota periodística de la declaración de referencia

<https://lasillarota.com/veracruz/estado/2023/1/6/desaparicion-del-tejav-no-es-una-ocurrencia-margarita-corro-408719.html>

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAICEV/300540523000006/06/2023 del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El diecisiete de febrero siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el estudio o documento que sustentó una afirmación emitida por la presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, sobre el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio UTAICEV/300540523000006/06/2023 del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, documento que indica:

IGNACIO DE LA LLAVE

NOTIFICACIÓN POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV/300540523000006/06/2023
Xalapa Veracruz, a 23 de enero del 2023

C. SOLICITANTE

PRESENTE

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de la lectura de la información solicitada, que a la letra dice:

"Según una declaración de la diputada Margarita Corro Mendoza, hecha en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz. "Juicios administrativos que se iniciaban en el Tejiv llevaban años sin resolverse, es por lo que decidieron renovar la estructura del Trijeev". Copia del estudio de situación, administrativo, jurídico o del tipo que sea que compruebe la existencia de estas irregularidades. Para mayor abundamiento incluyo la liga de la nota periodística de la declaración de referencia <https://lasillarota.com/veracruz/estado/2023/1/16/desaparicion-del-tejiv-no-es-una-ocurrencia-margarita-corro-408719.html>" (SIC)

Se le comunica que a efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que expresamente señalan:

IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II La Gaceta Legislativa.

VI. Las iniciativas de ley o decreto, los nombres de quienes las presentaron, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, así como los anteproyectos y proyectos de puntos de acuerdo.

lo solicitado forma parte de las obligaciones de transparencia aplicables a este Poder Legislativo, por lo que dicha información se encuentra disponible públicamente en medios digitales; por ello Usted podrá consultar y en su caso reproducir la información de manera gratuita en los siguientes enlaces:

Plataforma Nacional de Transparencia:

Gaceta Legislativa - <https://tinyurl.com/2zt2kbf>
Iniciativas de Ley o de Decreto - <https://tinyurl.com/2nejhzp2>

Portal de Transparencia del Poder Legislativo:

Gaceta Legislativa -
<https://legisver.gob.mx/Inicio.php?p=tmosp&lev=Est&art=17&frc=II&ap=PNT>
Iniciativas de Ley o de Decreto -
<https://legisver.gob.mx/Inicio.php?p=tmosp&lev=Est&art=17&frc=VI&ap=PNT>

Para mayor proveer, adjunto las ligas electrónicas de las Gacetas Legislativas, que le permitirán deducir la información que es de su interés.

[AnexoB32.pdf \(legisver.gob.mx\)](#)
[AnexoC32.pdf \(legisver.gob.mx\)](#)
[GACETA55 \(legisver.gob.mx\)](#)
[GACETA57E \(legisver.gob.mx\)](#)

Es propio señalar que resulta aplicable a la presente respuesta, el criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 42 05 00, extensión 3127, o al correo electrónico transparencia@legisver.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

**OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Lo proporcionado no corresponde con lo solicitado, pues no hay ningún estudio que corrobore la afirmación, si no simples apreciaciones e incluso percepciones, igualmente carentes de sustento
[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, quien ratificó la respuesta primigenia en el sentido de que la información proporcionada encuentra relación con lo petitionado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción II y 17 fracciones II y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. La Gaceta Legislativa;

...

VI. Las iniciativas de ley o decreto, los nombres de quienes las presentaron, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, así como los anteproyectos y proyectos de puntos de acuerdo;

...

Además, se encuentra relacionado con las atribuciones del sujeto obligado, ello conforme a lo establecido en los artículos 18, fracción I, 26 fracción IV, 42 fracción V y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

...

I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;

...

Artículo 26. El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Supervisar los servicios legislativos relacionados con: la celebración de las Sesiones del Pleno; la impresión y distribución oportuna entre los diputados de las iniciativas y dictámenes; la elaboración del acta de sesiones, que someterá a la consideración del presidente del Congreso, así como a la aprobación del Pleno o de la Diputación Permanente; llevar el registro de las actas en el libro correspondiente y verificar su inserción en el Diario de los Debates y en la página en Internet del Congreso; conformar y mantener al día los expedientes de los asuntos que deba conocer el Pleno; asentar y firmar los trámites correspondientes en dichos expedientes; integrar los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso; y vigilar la impresión el Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa;

...

Artículo 42. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

...

V. Recibir las iniciativas que le sean presentadas y turnarlas a las comisiones que correspondan;

...

Artículo 49. Las iniciativas de ley o decreto se sujetaran a los trámites siguientes:

I. Turno a Comisiones;

II. Dictamen de comisiones;

III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir el Gobernador o quien él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;

IV. Votación nominal; y



V. Aprobación por la mayoría que, según el caso, exija la Constitución del Estado y esta ley. Aprobada la ley o decreto, se turnará al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

...

Lo anterior en concordancia con lo normado en los artículos 9 fracción XVII, 157 y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. Son obligaciones de los diputados, además de las establecidas por el artículo 17 de la Ley y las relativas del artículo 46 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, las siguientes:

...

XVII. En el ejercicio de la atribución de iniciar leyes o decretos, informar por escrito a la Presidencia de la Junta de Trabajos Legislativos su interés en presentar una iniciativa, para su inclusión en el orden del día de una sesión, y adjuntar a su escrito el texto de la misma, así como el archivo electrónico que la contenga, para su publicación en la Gaceta Legislativa; y

...

Artículo 157. El Secretario General del Congreso, supervisará y vigilará el órgano oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicarán la fecha, hora y el lugar donde se verifique la sesión, el sumario, el nombre del diputado que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión estenográfica de las discusiones en el orden en que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura. No se publicarán las discusiones, documentos y actas relacionadas con las sesiones privadas.

El titular de la Secretaría General, será responsable de la custodia y archivo de los expedientes, documentación, versiones estenográficas y grabaciones magnéticas de las sesiones y de las comparecencias de los servidores públicos ante el Congreso, así como remitir, en su oportunidad conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas o la Junta de Coordinación Política, al archivo del Congreso y al Archivo General del Estado.

Artículo 161. El Congreso contará con un órgano oficial de difusión interna denominado Gaceta Legislativa, en la que se publicarán las iniciativas de ley o decreto, los proyectos de iniciativas ante el Congreso de la Unión y los dictámenes que se vayan a desahogar en las sesiones, de acuerdo con el proyecto de orden del día aprobado por la Junta de Trabajos Legislativos.

...

De la normatividad transcrita se observa que es facultad del Congreso del Estado el aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos, el proceso legislativo inicia en la Diputación permanente quien recibe la iniciativa y la turna a la comisión que conocerá del asunto y quien emite el Dictamen correspondiente, posteriormente, la iniciativa se discute y pasa a votación, de ser aprobada por la mayoría que exige la Ley, se promulga y entra en vigor. La Gaceta Legislativa es el instrumento de difusión de las actividades del Congreso, en la cual se publican, a través de la Secretaría General, las iniciativas de Ley o Decretos recibidos.

Tanto las iniciativas de Ley como las Gacetas Legislativas constituyen obligaciones de transparencia, es decir, es información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna. Por ello, y de acuerdo al contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el Titular de la Unidad de Transparencia es competente para dar respuesta a la petición, como se observa:

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Durante el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó los vínculos electrónicos, tanto del portal del sujeto obligado como de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que el solicitante consultara las Gacetas Legislativas e iniciativas de Leyes o Decretos que se encuentran relacionados con la temática cuestionada, por ello, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección a los mismos, localizando en ellos las Gacetas Legislativas con números 55 y 57 de once y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mismas que versan sobre la documentación petitionada:

legisver.gob.mx/Inicio.php?permisiones



PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO			
Fecha	Sesión	Gaceta Legislativa	Versión Estenográfica	Acto Legislativo	Audio	Video
Primer Año de Ejercicio Constitucional						
Primer Período de Sesiones Ordinarias						
05/11/2021	Sesión Solemne	[E]	[E]	[E]	[A]	[V]
06/11/2021	Primera Sesión Ordinaria	[E]	[E]	[E]	[A]	[V]
<p>Acto A. De la Junta de Trabajo Legislativo, propuesto para el reconocimiento del Escudo Nacional del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>						
17/11/2021	Segunda Sesión Ordinaria	[E]	[E]	[E]	[A]	[V]
<p>Acto A. Sesión de la Junta de Trabajo Legislativo.</p>						
<p>Acto B. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 70, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuifaluis García Jiménez, respecto al artículo 24 de la Ley de Constitución Judicial del Estado y los artículos de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuifaluis García Jiménez.</p>						
18/11/2021	Tercera Sesión Ordinaria	[E]	[E]	[E]	[A]	[V]
<p>Acto A. Sesión de la Junta de Trabajo Legislativo.</p>						
24/11/2021	Cuarta Sesión Ordinaria	[E]	[E]	[E]	[A]	[V]

[Handwritten signature]
7

Gaceta Legislativa número 55

Gaceta Legislativa 55
Martes 11 de octubre de 2022

Segundo Receso
Séptima Sesión

Gaceta Legislativa 55
Martes 11 de octubre de 2022

Segundo Receso
Séptima Sesión

va, a que, por conducto de la Comisión Ejecutiva de Fomento Agropecuario y la Dirección del ramo, dentro del marco de sus respectivos ámbitos de competencia, estrechen vínculos de coordinación y apoyo con el personal de Técnicos Extensionistas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el Diputado José Magdalena Rosales Torres, integrante del Grupo Legislativo de Morena,

PROMUNCIAMIENTOS

- XII. Pronunciamiento acerca de las acciones emprendidas sobre la terna de peaje aplicada en el municipio de Fortín, presentado por la Diputada Izal López López, integrante del Grupo Legislativo de Morena
- XIV. Pronunciamiento sobre la no obligatoriedad del uso de ciberboas, con base en los lineamientos emitidos por el Comité de Nueva Normalidad del Gobierno Federal, conformado por las Secretarías de Salud, Economía, Trabajo y Previsión Social (STPS), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presentado por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.
- XV. Pronunciamiento con motivo de la conmemoración del "Día Mundial de la Salud Mental", presentado por la Diputada Adriana Esther Martínez Sánchez, integrante del Grupo Legislativo de Morena
- XVII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente.

CORRESPONDENCIA

- Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectiva de la correspondencia recibida. (Ver Anexo A)

Gaceta Legislativa 55
Martes 11 de octubre de 2022

Segundo Receso
Séptima Sesión

Gaceta Legislativa 55
Martes 11 de octubre de 2022

Segundo Receso
Séptima Sesión

primera instancia se emitieron 1347 resoluciones, en segunda instancia de 304 asuntos radicados se resolvieron 1817 asuntos; en materia de responsabilidades de servidores públicos se tuvo el inicio de un procedimiento, mientras que de los 2,975 expedientes radicados del mismo Tribunal de lo Contencioso Administrativo se inadhiere la emisión de sentencia o trámite alguno, esto es, lejos de cumplir con la meta fijada en el transitorio décimo segundo de la Ley Orgánica, se retrasó la impartición de justicia.

10.- Para 2019, el informe reporta un total de 834 demandas iniciales con 926 resoluciones dictadas en primera instancia y 418 emitidas en segunda instancia, mientras que en materia de procedimientos de responsabilidad administrativa reportó 28 asuntos iniciales, sin reportar la emisión de sentencia alguna a pesar de haber recepcionado procedimientos durante los primeros meses de la citada anualidad, de igual forma se advierte un nulo avance en los expedientes recibidos de su anterior.

11.- Durante 2020 el Tribunal reporta la recepción de 943 demandas iniciales en primera instancia, 410 radadas en segunda instancia, y un total de 33 nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa, de los cuales 620 sentencias fueron emitidas en primera instancia y 280 en segunda instancia, faltando a la transparencia al inadhiere nuevamente las cifras que corresponden a la emisión de resoluciones en los procedimientos sometidos a su jurisdicción del mismo Tribunal Contencioso Administrativo, que sumados a su rezago ascienden a 3,077 expedientes.

12.- Para 2021, el informe reporta un total de 1,323 demandas iniciales en primera instancia, 410 radadas en segunda instancia y 48 hechos de procedimientos de responsabilidad administrativa, de las sentencias emitidas 712 corresponden a las dictadas en primera instancia y 305 en segunda instancia, sin embargo se inadhiere la emisión de sentencias relacionadas en materia de responsabilidad administrativa, así como tampoco se advierte el dictado de resoluciones de los asuntos pendientes del mismo Tribunal.

13.- En total y de acuerdo a los datos antes expuestos, existen 4,721 asuntos pendientes, que no han sido objeto de resolución alguna dentro del Tribunal, con lo que se advierte un rezago cuantioso y confirmado que existe un problema grave que se debe resolver.

Este documento es una reproducción de la Gaceta Legislativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en el portal de Internet de la Secretaría de Gobernación, en el sitio web: www.gacetalegislativa.gob.mx

INICIATIVAS

DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL M. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTE

El que suscribe C. Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción I y XL, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y SE DEROGA, ADICIONA Y REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 87, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA CREAR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En fecha doce de mayo del año dos mil veintidos, presenté una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en dicho proyecto se sostiene que el Tribunal lleva funcionando cuatro años bajo un esquema que dista mucho de las expectativas esperadas en cuanto a su funcionalidad en el combate a la corrupción, y a la efectividad en las resoluciones emitidas, al tal grado que en comparación con otras entidades, Veracruz se ubica por abajo del 70% en la emisión de sentencia.

Circunstancias que hacen necesario corregir las acciones preventivas que no logren resultados medibles y orientar la política anticorrupción hacia la sanción y la recuperación de activos, desmantelar redes de corrupción que operan a nivel estatal y mantener un esfuerzo continuo y sistemático para lograr una política anticorrupción efectiva y eficiente.

Homologar la legislación del Estado con la federal, contando con una instancia judicial profesional, espe-

cializada y moderna, para instancias y una especialización en responsabilidades administrativas.

Bajo ese contexto, la iniciativa presentada requirió de una revaloración derivado de las múltiples opiniones vertidas con las cuales se enriqueció la propuesta planteada, con el objetivo prioritario de la desaparición de un Tribunal alejado de la ciudadanía y la reestructuración al interior, pero desde una perspectiva austera y eficiente, acorde con la realidad que atañe en el estado.

2.- En consonancia con lo anterior, me permito poner a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa ante la necesidad de reformas sustanciales en beneficio del pueblo veracruzano, quienes en más de una ocasión han manifestado su interés por que se cumplan con los objetivos de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Sistema Nacional Anticorrupción, las reformas relativas a la responsabilidad de los servidores públicos y las sanciones a los particulares que incurran en hechos de corrupción, así como ampliar y fortalecer la coordinación entre las diversas autoridades a fin de prevenir, disuadir e investigar actos de corrupción.

En efecto, como ya se ha mencionado el legislador veracruzano, al advertir de la obligatoriedad para adecuar a nivel local las normas afines en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, ante los cambios efectuados a nivel federal, declinamos la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

3.- En consecuencia, en el Estado de Veracruz, mediante las reformas a la Constitución Política Local publicada en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario trescientos noventa y dos de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se creó el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ante como resultado de la necesidad de contar con una institución encargada de sustanciar los procedimientos relacionados con responsabilidad de los servidores públicos y de sancionar a particulares involucrados en actos de corrupción, organismo dotado de autonomía para el dictado de sus fallos.

4.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendría atribuciones para substanciar y resolver sobre imputaciones de responsabilidad y por las faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos y por particulares involucrados en esas conductas, además, como órgano autónomo con personalidad

jurídica y patrimonio propio, por lo que, al contar con esta autonomía que le permite determinar su organización y funcionamiento, presuntamente, se cumple con el contenido del artículo 116, fracción V de la Constitución Federal.

5.- Así pues, estas reformas buscaban abatir el fenómeno de la corrupción, recuperar la confianza en las instituciones y los procedimientos establecidos al interior, fortaleciendo el marco jurídico estatal que permitiría una adecuada coordinación, supervisión, investigación y sanción en materia de responsabilidad de los servidores públicos, y con ello destinar prácticas inadecuadas y nocivas que venían empujando de años anteriores.

6.- A más de cuatro años de las reformas constitucionales en combate a la corrupción y la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado, el fenómeno de la corrupción continúa vigente, debido al nulo interés del órgano administrativo por sancionar de forma eficaz las faltas administrativas y hechos por hechos de corrupción.

7.- A esta situación, se adiciona la incapacidad para atender y resolver los asuntos y trámites recibidos del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, tal como lo dispuso el transitorio décimo segundo de su Ley Orgánica, el cual prevé un plazo de noventa días hábiles para resolver todos los trámites y asuntos recibidos del mismo Tribunal.

8.- Ineficiencia que por años se ha pretendido justificar, ejemplo de ello, es el acuerdo de la cuarta sesión ordinaria del 29 de mayo del 2018, en el que la próxima fue de 180 días hábiles, lo cual excede el plazo legalmente concebido, bajo el ídolo argumento de la excesiva carga de trabajo, incumplimiento con los principios de su actuar como órgano imparcial de justicia administrativa, acciones que además causan un perjuicio a los justiciables, al negarse el acceso a una justicia pronta y expedita como lo dispone nuestro ordenamiento constitucional, lo cual deja de mantenerse el principio de eficiencia del órgano administrativo.

9.- Esta falta de compromiso con la impartición de justicia y con la ciudadanía veracruzana, se refleja en el retraso de las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, donde las cifras que derivan de los informes anuales, poseen que durante el ejercicio 2018, de los 729 demandas iniciales en

14.- Esta ineficiencia, he dado lugar a establecer las prioridades de la Política Pública Estatal Anticorrupción de Veracruz del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de diciembre de dos mil veintuno, lo anterior, ha permitido determinar las razones por las cuales dichos índices se han elevado y los factores que se le atribuyen, entre los más relevantes, los siguientes:

- La principal causa de la corrupción se relaciona con el hecho de que los corruptos no enfrentan sanciones ni consecuencias de sus actos.
- Una de las propuestas con mayor prioridad para el combate a la corrupción es la investigación y sanción a quienes cometen actos de corrupción.
- En cuanto al nivel de relevancia, una de las prioridades de control de la corrupción se relaciona con castigar a ciudadanos y a servidores públicos corruptos.

15.- Como parte del eje estratégico de dicho documento se determinó que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, debía realizar diversas acciones. Algunas de estas están relacionadas con la generación de mecanismos de cooperación para el intercambio de información en los ámbitos interinstitucionales, con el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y autoridades municipales que clarifiquen los líneas de responsabilidad en la atención de denuncias, la elaboración de protocolos de actuación homogéneos para la subsanciación de faltas administrativas graves, la subsanciación de la atención, investigación y resolución de aquellas conductas más recurrentes en el Estado, así como, la creación de mecanismos para transparentar la ejecución de sentencias y monitoreo de cumplimiento.

16.- Los datos antes mencionados denotan un nulo avance en los objetivos planteados en la iniciativa original y el combate a la corrupción, respecto de la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de servidores públicos o particulares, pues a más de tres años de haber conocido el primero de los expedientes en esta materia, ha omitido pronunciamiento alguno que concluya en la emisión de una sentencia, y por ende, en la aplicación de sanciones que generan un precedente, que en el Estado, no se toleran actos de corrupción, y se vigile el actuar apegado a derecho de los servidores públicos.

17.- Circunstancia que además, contribuiría a disminuir la incorrecta percepción que tiene la ciudadanía veracruzana, respecto del actuar de las instituciones estatales, motivado por la grave situación económica heredada por administraciones pasadas y el desmedido uso de los recursos públicos en beneficio personal de los entonces servidores públicos. Además del retraso en la impartición de justicia y resolución de aquellos asuntos recibidos del otrora Tribunal.

18.- Ante este panorama real y nada favorable en materia de combate a la corrupción del que se desprenden los datos objetivos previamente anotados, es dable advertir, la necesidad de una reestructuración a fondo en la impartición de justicia administrativa, reorientar el espíritu del Constituyente Permanente al abordar las reformas federales de dos mil quince y rediseñar hacia un nuevo camino, al cual solo se puede lograr extinguendo de origen todos aquellos hechos que han permeado en el órgano encargado de impartir justicia administrativa en el Estado.

19.- Basta recordar, que en la exposición de motivos de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, se estableció que el combate a la corrupción tiene que ver con decisiones estructurales, sobre la base de procedimientos eficientes, la observancia de las leyes y la racionalidad de las sanciones, otorgando facultades para sancionar conductas graves a los Tribunales de Justicia Administrativa e imponer las sanciones a los servidores públicos, además de continuar con la función de dirimir las controversias que se suscitan entre la administración pública y los particulares.

20.- Modelo que necesariamente se replicaría en las entidades federativas, estableciendo sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

21.- En este contexto, la presente iniciativa propone la extinción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

22.- Con la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se reforzarán las Magistraturas integrantes a fin de dotarlas de servidores especializados, profesionales y comprometidos con el actuar jurisdiccional, por tal motivo se propone una integración de cinco Magistraturas, una de ellas espe-

cializada en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos.

23.- Ante el reclamo de la sociedad veracruzana por contar con juzgadores que impartan justicia administrativa en un menor tiempo posible y combatir el rezago que actualmente presenta el Tribunal, unido al hecho de contar con un órgano más cercano a los justiciables, se propone la regionalización de tres Salas Unitarias, ubicadas en el norte, centro y sur del Estado, quienes conocerán de asuntos en primera instancia.

24.- Asimismo, se propone la conformación de un Pleno integrado por las cinco magistraturas como máximo órgano de decisión, una Sala Superior integrada por tres de esas cinco magistraturas, una de ellas sería la que la privada, la otra, una magistratura especializada en materia de responsabilidad administrativa y una magistratura que permitirá la participación de los demás miembros del Tribunal, funcionando de modo dinámico, con las que correspondan a la zona norte, centro y sur, la cual conocerá de asuntos en segunda instancia y cuyas decisiones se tomarán de manera colegiada.

25.- Para hacer uso del modo dinámico, se prevé la utilización de una plataforma digital, que permita en primer lugar la visualización de las sesiones en tiempo real de acuerdo a la normalidad vigente, priorizando así, las nuevas tecnologías en la justicia, la economía procesal y presupuestal, la facilitación de los justiciables para el acceso a los expedientes y el trabajo en conjunto regional, sin la necesidad de trasladarse a otro lado, unido a los principios de transparencia y justicia que deben de permear en dichos procesos.

26.- A su vez, la Presidencia del Tribunal se elegirá de entre las Magistraturas que conforman la Sala Superior, será rotativa y fungirá como Presidente o Presidenta por un periodo de dos años.

27.- A fin de crear un clima de profesionalismo entre los titulares de las Magistraturas que integran el nuevo Tribunal de Justicia y acorde con la reforma inicial de la Constitución Federal, la presente iniciativa busca conar con funcionarios especializados, con alto grado de responsabilidad y profesionalización, para cumplir con los principios de autonomía, honestidad, responsabilidad, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio.

28.- Por ello y del análisis concatenado del contenido de los artículos 109, fracción IV, y 116, fracción

Gaceta Legislativa número 57

Gaceta Legislativa 57
Lunes 24 de octubre de 2022

15

Octavo Período de Sesiones Extraordinarias

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA

El Pleno del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre del dos mil veintidos, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyos integrantes suscribimos para estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA CREAR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción XLVI, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local, 18, fracciones I y IV, 38 y 39, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha doce de mayo del año en curso, el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza, del Partido Fuerza por México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- 2.- En esa misma fecha el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3.- Iniciativas que fueron turnadas a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 4.- Posteriormente, el once de octubre siguiente, el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, Coordinador del Grupo Legislativo MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se extingue el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y se deroga, adiciona y reforma la fracción VI del artículo 67 de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

5.- El once de octubre del dos mil veintidos, el Pleno de esta Soberanía, dio entrada a dicha pretensión en Sesión Ordinaria, misma que fuera publicada en la Gaceta Legislativa de misma fecha.

6.- Mediante oficio SG-DP/2do./1er./140/2022 de fecha once de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Solicitándose en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera y demás relativos, el dictamen de impacto presupuestario, resultando que no revela un impacto presupuestario para las finanzas estatales.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

Competencia

L.- En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de dictamen.

Además, con fundamento a lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los autores de los proyectos en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.

Consideraciones de las iniciativas

II.- En un primer momento esta Comisión considera oportuno referirse a la iniciativa propuesta por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México, el cual en lo medular tiene como objeto reformar el artículo 55, primer párrafo, el primer párrafo del artículo 56; adicionar la fracción VI del artículo 56; y derogar el primer párrafo fracción VI

Gaceta Legislativa 57
Lunes 24 de octubre de 2022

16

Octavo Período de Sesiones Extraordinarias

del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que plantea la reestructuración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, adscribiendo el mismo al Poder Judicial del Estado manteniendo su jurisdicción y autonomía e independencia para dictar sus fallos.

En la propuesta formulada se sostiene reencausar la labor del Tribunal, centrándose en la mejora institucional, estructural y funcional, que permita mejorar su labor como órgano impartidor de justicia hacia los justiciables, y tenga efectos restaurativos y sancionadores sobre quienes cometan faltas graves, pero que además le permita llegar a los 212 municipios de la entidad.

Para lograr dicho objetivo, la propuesta señala que considerando que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuenta con la infraestructura necesaria, al contar con Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Municipales en los diversos municipios que conforman el Estado, la incorporación de dicho Tribunal al Poder Judicial, facilitaría que la justicia administrativa llegue al mayor número de veracruzanos, y al mismo tiempo agilizaría los procedimientos de emplazamientos, notificaciones y desahogo de las diversas etapas que conforman los procedimientos administrativos, recursos y medios de impugnación, apoyándose en la estructura con la que cuenta el Poder Judicial.

La iniciativa propone la conformación de una Sala Superior conformada por tres magistrados, cada uno adscrito a una ponencia, de las cuales, una se especialice en responsabilidad administrativa, así como cuatro salas unitarias en la que una de ellas, se especialice en responsabilidad administrativa, con su respectiva presidencia, con dicho modelo se procura la atención de manera pronta y expedita de los asuntos sometidos a su jurisdicción, preservando el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, razones en las que base la propuesta de reforma al artículo 55, el primer párrafo del artículo 56, adicionar la fracción VI del artículo 56; y derogar el primer párrafo fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la propuesta presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, referida en el antecedente 3, tiene como objeto reformar la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Local, planteando una reestructuración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, conformado por ocho magistraturas, en el que se contempla una Sala Superior conformada por tres magistraturas que incluyan una

ponencia Especializada en Responsabilidad Administrativa y cuatro Salas Unitarias, de las cuales tres serían ordinarias y una especializada en Responsabilidad Administrativa, con posibilidad de trasladar las Salas a la zonas norte y sur del Estado de Veracruz.

III.- En la citada iniciativa se establece que, el Tribunal actualmente está conformado por cuatro magistrados, funcionando bajo un esquema de modo dinámico, en donde, la Sala Superior se integra por tres de los cuatro magistrados, y cuatro salas ordinarias unitarias, precisando que los magistrados hacen las funciones en la sala superior y en las salas ordinarias.

Señala que ante el incumplimiento de las expectativas esperadas y la poca funcionalidad en el combate a la corrupción, la necesidad de una reestructuración del órgano es evidente, para ello, realiza un análisis de las estructuras de los Tribunales de Justicia Administrativa de otras Entidades Federativas similares en su densidad poblacional y desarrollo, en las cuales se observa un número de magistraturas superiores a las que conforman el Tribunal Administrativo Local, así como la necesidad de una sala especializada en responsabilidades administrativas.

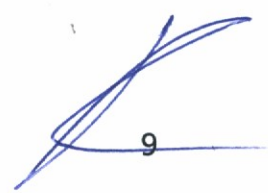
Refiere que para no vulnerar el derecho humano de acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva, la mejora en su funcionamiento, estructura y atribuciones para el combate a la corrupción, así como la sanción ante la responsabilidad de servidores públicos, además de consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, corregir las acciones preventivas que no logren resultados medibles y orientar la política anticorrupción hacia la sanción y la recuperación de activos, así como desmantelar las redes de corrupción que operan a nivel estatal y mantener un esfuerzo continuo y sistemático para lograr una política anticorrupción efectiva y eficiente que permita agilizar el servicio de impartición de justicia en beneficio y bienestar de la sociedad veracruzana, es improrrogable la necesidad de fortalecer al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Aunado al hecho de homologar la legislación del Estado y contar con una instancia profesional, especializada y moderna, que cuente con la competencia exclusiva para conocer de la materia administrativa y que además impulse la especialización, la reforma planteada es oportuna.

IV.- Respecto a la segunda iniciativa presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, propone la extinción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y se deroga, adiciona y reforma la fracción VI del

Como se observa, en las Gacetas se da cuenta de la publicación del proceso legislativo de la iniciativa de Decreto para la extinción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en su exposición de motivos se precisa parte de la temática expuesta por el solicitante, es decir, se indican estadísticas relacionadas al número de expedientes interpuestos, tramitados y resueltos por dicho Tribunal.

De igual modo, el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó el enlace para consultar la información sobre las Iniciativas y Decretos tramitados por el Congreso del Estado, incluyendo la que es materia del presente estudio y que contiene un mayor número de elementos, como se observa:



9



**COMPENDIO DE INICIATIVAS DE LA LXVI LEGISLATURA
(2021-2024)**

FICHAS DE SEGUIMIENTO CRONOLÓGICO A SU PROCESO LEGISLATIVO

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 07 DE MARZO 2023

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO
LEGISLATIVO Y
PUBLICACIONES OFICIALES

FICHA NÚMERO:		057		
PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA	FECHA:	SESIÓN:	PERIODO Y AÑO:	
	13 DE MAYO DEL 2022.	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS PRIMER AÑO	
INICIATIVA:	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
SINOPSIS:	Que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se integre por ocho magistrados (actualmente tiene cuatro) Modificar la Ley Orgánica correspondiente, posterior a la entrada en vigor de la reforma.			
PRESENTADA POR:	Diputado Juan Javier Gómez Cazarín	Integrante del Grupo Legislativo de Morena	Presidencia de la Mesa Directiva 11 de mayo 2022	
TEXTO DE LA INICIATIVA EN GACETA LEGISLATIVA:	https://legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA32.pdf página 24 https://legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/AnexoG32.pdf Anexo C. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del Grupo Legislativo de Morena.			
TURNO A COMISIÓN PERMANENTE	JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
ESTATUS	DICTAMINADA			
TEXTO DEL DICTAMEN EN GACETA LEGISLATIVA:	https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA87E.pdf página 13			
APROBACIÓN DEL DICTAMEN	FECHA:	SESIÓN:	PERIODO Y AÑO:	
	24 DE OCTUBRE DEL 2022	OCTAVA PERIODO EXTRAORDINARIO	OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO	
VOTACIÓN	42 VOTOS A FAVOR, 7 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTOS EN ABSTENCIÓN.			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	LA PRESIDENCIA DECLARÓ APROBADA, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ESTA INICIATIVA.			
DECRETO 247	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. folio 1593			
GACETA OFICIAL DEL ESTADO	FECHA:	Tomo CGVI Núm. Ext. 502		
	19 de diciembre de 2022	https://sibcdi.legisver.gob.mx/sibcdi/doc_gaceta.php?id=4822		
NOTAS:	DICTAMENINADA EN CONJUNTO CON LOS NUMEROS DE INICIATIVAS 96 Y 105			

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

No se pierde de vista que el solicitante requirió un estudio de situación que motivó las declaraciones de una diputada en un medio de comunicación, sin embargo, de la nota publicada no se advierte una declaración sobre la existencia de un estudio o documento con las características requeridas, además de que las notas periodísticas no constituyen un documento público y, por lo tanto, carecen de valor probatorio pleno sobre su contenido, robustece lo anterior la tesis I.4o.T.5 K, publicada al rubro "NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.", así como la I.4o.T.4 K, de rubro "NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO", los cuales indican:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO".

La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

Entonces, el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso del solicitante al proporcionar la información que resguarda en sus archivos, misma que, contrario a lo afirmado en los agravios presentados, sí encuentra relación con la temática planteada en su solicitud, además de que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴".

Por todo lo expuesto, los agravios manifestados devienen infundados, pues la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento primigenio. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos